

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira, 26 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el curador AD-LITEM contestó la demanda dentro del término de la ley, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 26 de enero de 2023

Auto interlocutorio:	Nro. 151
Radicación:	76520-31-10-001-2022-00216-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Andrés Fernando Vera Mejía y Diana M Chara Mejía
Titular del acto jurídico:	Jasbleidy Mejía Vidal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, una vez contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem dentro de los términos de ley, con el fin de determinar la confiabilidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la persona Titular del Acto Jurídico, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **DIANA M CHARA MEJIA**, el señor **ANDRÉS FERNANDO VERA MEJÍA** y a la titular del acto jurídico **JASBLEIDY MEJÍA VIDAL** quien a pesar de estar representada por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curadora Ad-Litem, Dra. **KATERINE ARCE TIGREROS**.

SEGUNDO: CONOVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **28 DE FEBRERO A LAS 2 P.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACION DE APOYO**.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: **De la Titular del Acto Jurídico JASBLEIDY MEJÍA VIDAL** (Registro Civil de Nacimiento N° 15422016 del 17 de mayo de 1990 de la Notaria Primera de Palmira, fotocopia de la cedula de

ciudadanía, dictamen o certificado médico de la Doctora JULIETA CASTRO PENAGOS del 18 del 08 de julio de 2021, escrito de afiliación de Salud Total del 03 de abril de 2022, informe de Valoración de Apoyo del 31 de marzo de 2022 emitido por la personería municipal de Palmira, historia clínica del 03 de abril de 2022 emitido por la EPS Salud Total. **De la parte actora, DIANA M CHARA MEJIA** y el señor **ANDRÉS FERNANDO VERA MEJÍA**, (Registros civiles de nacimiento, N° 7166100 del 30 de junio de 1983 y N° 18930452 del 17 de diciembre de 1992 de la Notaria Tercera de Palmira respectivamente; **Otros**, (Registro civil de matrimonio de MARIA TRANSITO MEJIA VIDAL y FERNANDO JOSE VERA ARIAS, N° 07195148 del 19 de septiembre de 2017 de la Notaria Tercera de Palmira, Registro civil de defunción de MARIA TRANSITO MEJIA VIDAL N° 10494326 del 05 de junio de 2021 de la Notaria Cuarta de Palmira, certificado de SEGUROS DE VIDA S.A del 08 de julio de 2021, escritura pública N° 4522 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaria Tercera de Palmira, certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 378-149408 del 05 de abril de 2022 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, certificado de PAZ y SALVO municipal N° 93575 del 09 de mayo de 2022 de la Secretaria de Hacienda de Palmira, correspondiente al predio 0001000141331000 código único 00010000001413310000000000, memorial con las firmas autenticadas de los tíos maternos de JABLEIDY MEJIA VIDAL).

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- **LUZ ANGELA PACHECO PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.916 de Palmira, residente en la carrera 8 No. 2-208 callejón mejía, corregimiento el bolo san isidro del Municipio de Palmira Valle, correo electrónico pachecoperezluzangela@gmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

- **MYRIAM PACHECO PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.765 de Candelaria, residente en la carrera 8 No. 2-198 callejón mejía, corregimiento el bolo san isidro del Municipio de Palmira Valle, correo electrónico miryanpachecoperez@gmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

- **CARLOS ALBERTO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No., residente en la carrera 8 No. 2-266 callejón mejía, corregimiento el bolo san isidro del Municipio de Palmira Valle, correo electrónico carlos-9845@hotmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

C) Téngase como prueba, las declaraciones allegadas al despacho y que fueran rendidas por la red de apoyo vía materna de la titular del acto jurídico **JASBLEIDY MEJÍA VIDAL**, la señora **ROSALBA MEJIA VIDAL**, y los señores **JOSE ARMANDO MEJIA VIDAL**, **HECTOR MEJHIA VIDAL**, **NORLES MEJIA VIDAL**, **WALTER MEJIA VIDAL**, **JAVIER ALBERTO MEJIA VIDAL**, **ALVEIRO MEJIA VIDAL**, así como la comparecencia realizada por la señora **SANDRA PATRICIA MEJIA VIDAL**, misma que se llevó a cabo en esta judicatura, ciudadanos quienes han sido concordantes en su relato respecto a la necesidad de apoyo que le asiste a su sobrina por su situación de discapacidad, que no se oponen al procedimiento en curso y están de acuerdo con que ese apoyo sea ejercido por Andrés Fernando Vera Mejía y Diana M Chara Mejía.

QUINTO: PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM REPRESENTANTE DE LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, no se decretan por cuanto no fueron solicitadas, se atuvo a las documentales allegadas con la demanda, documentos ya mencionadas en esta providencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

c.c.g.m

En estado No. 007 de hoy 27 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac08f034e42cf40511984421a872c67b90dbb515d3cf7f393bad63695bdc6f1**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>